JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01704

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré aportado se pactó que la suma de $2.300.000,oo sería pagadera en 36 cuotas fijas mensuales de $63.900,oo cada una; sin precisar la fecha en que sería pagado el primer instalamento para así ser vencimientos ciertos sucesivos (arts. 673, 709 y 711 C. de Co.), lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

**Firmado Por:**

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-154 de 14 de septiembre de 2022

**John Sander Garavito Segura**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc46c944c0346ca9dc05c9a387f52c0ad21f1f6853a410eb1c9a0d13ad9f29c**

Documento generado en 13/09/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica